



## **INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SIMULTANEIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA CON LA ESO Y EL BACHILLERATO**

(RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL CURSO 2020 2021, PARA LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO)

### **31. SIMULTANEIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA CON LA ESO Y EL BACHILLERATO**

#### **31.1. Convalidaciones y exenciones**

1. El alumnado que curse o haya cursado las enseñanzas de ESO o de Bachillerato y curse o haya cursado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá solicitar las convalidaciones y exenciones, según lo establecido en la [Orden de 9 de noviembre de 2009](#), y el artículo 13.3 del [Decreto 220/2015](#), que se establecen en las tablas recogidas en el Anexo II.

2. En el caso de que el centro de enseñanza secundaria no oferte alguna de las asignaturas susceptibles de convalidación, el alumnado podrá matricularse en ellas, únicamente a efectos de convalidación, siempre y cuando acredite haber superado la asignatura convalidable de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

3. Las materias que hayan sido objeto de exención o convalidación, no computarán para el cálculo de la nota media de la etapa, conforme al artículo 8.4 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).

4. El alumnado mayor de edad o sus padres, madres o representantes legales, presentarán ante el director o directora del centro solicitud de convalidación o exención según anexo I, que estará disponible en la Web de la Consejería de Educación y Cultura.

5. En los centros públicos dicha solicitud será resuelta por el propio director o directora, en los casos de convalidaciones o exenciones en la ESO o en Bachillerato.

6. Los centros privados, si el alumnado cursa Bachillerato, la solicitud será resuelta por el director o directora del centro al que está adscrito dicho centro; si el alumnado cursa ESO remitirán la solicitud de convalidación o exención de la materia a la Dirección General Evaluación Educativa y Formación Profesional para que sea resuelta.

#### **31.2. Asincronía de estudios**

1. Según dispone el artículo 4.2 de la [Orden de 9 de noviembre de 2009](#), el alumnado que simultanea enseñanzas y no pueda acogerse a las convalidaciones establecidas debido a la asincronía entre los niveles de los estudios que cursa, estará dispensado de forma provisional de cursar las materias de la ESO o de Bachillerato objeto de posible convalidación, en tanto no obtenga calificación positiva en las asignaturas de las



Enseñanzas Profesionales que le haga acreedor de las mismas. Una vez obtenida la calificación positiva se harán efectivas las oportunas convalidaciones.

2. En caso de que no se superen las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de que, por tanto, no sea posible aplicar las citadas convalidaciones, el alumnado estará obligado a cursar con evaluación positiva las materias dispensadas de la ESO o de Bachillerato.

### **31.3. Medidas específicas para compatibilizar el Bachillerato con las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.**

Según el artículo 18 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#) las medidas específicas para compatibilizar el Bachillerato con las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, son las siguientes:

1. Distribuir los periodos lectivos semanales previstos en el anexo I del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), mediante una serie de medidas organizativas que favorezcan jornadas escolares continuas en las que se coordinen los horarios de ambas enseñanzas.

2. Cursar como asignaturas específicas Análisis Musical I y II si forman parte de la oferta educativa del centro, si el alumnado cursa simultáneamente las Enseñanzas Profesionales de Música y Bachillerato en una modalidad distinta de la de Artes. Si dichas asignaturas no forman parte de la oferta educativa del centro, podrá formalizarse matrícula única y exclusivamente a efectos de convalidación.

3. Fragmentar en dos bloques las materias propias de cada uno de los cursos del Bachillerato, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#). Dicha fragmentación será autorizada por los directores o directoras de los centros.

En este caso, la permanencia máxima de cuatro años en el Bachillerato podrá ampliarse en dos cursos escolares. La fragmentación podrá ser solicitada por el alumnado interesado, o sus padres, madres o tutores legales en el centro educativo, según el caso, desde la fecha de matriculación en el curso hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se aplicará. La solicitud necesariamente incluirá las materias a cursar en cada bloque.

### **31.4. Obtención del título de Bachiller al poseer un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza**

1. Según establecen los apartados 2 y 3 del artículo 3 del [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller](#), el alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno o alumna elija.

2. En este caso, la calificación final del Bachillerato será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada y de las asignaturas de los cursos 5.º y 6.º de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza en la correspondiente especialidad, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima. En el caso del



alumnado que haya accedido directamente a 6.º curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada.

3. Los centros adoptarán las medidas que permitan informar y orientar adecuadamente a este alumnado.

### **31.5. Programa “Horarios integrados”**

La organización de las enseñanzas del Programa "Horarios integrados" en ESO y Bachillerato se atenderá a lo dispuesto en [\*Resolución de 27 de febrero de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa “Horarios integrados” para el año académico 2019- 2020.\*](#)